

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTADA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
ROVIA.	9,00 —
UMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

AVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las cartas puestas que tengan merecimiento de servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN CIRCULAR

Para que la asistencia a las Bibliotecas sea conocida en toda su extensión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores Jefes o encargados de las Bibliotecas públicas existentes en España se remita, dentro de los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y en los impresos que les facilitará la Sección especial de Estadística de este Departamento ministerial, el parte del movimiento de obras y lectores registrados durante el trimestre anterior.

2.º Si alguna Biblioteca dejara de recibir los indicados impresos, deberá reclamarlos al Jefe de la expresada Sección de Estadística, el cual resolverá también las consultas que se le hagan para el mejor cumplimiento de este servicio.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señores encargados de las Bibliotecas públicas de España.

(Gaceta del 6 de Junio).

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 2 de Mayo de 1933

Presidencia del señor don Valentín Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. García Fernández, Pesquera, G. del Valle y González Fernández, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Visto el presupuesto aproximado del costo de la elaboración de 521.350 cédulas personales para el corriente ejercicio, remitido por duplicado por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre; se acordó aprobarla por su importe de 5.049,68 pesetas, y que esta cantidad sea ingresada en la Caja Provisional de aquél Establecimiento, en calidad de depó-

sito, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo 5.º, artículo 1.º partida 6.ª del vigente presupuesto provincial.

De conformidad con lo interesado por la Dirección de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarla para adquirir por administración platos, fuentes, ollas, etc., con destino a la cocina del Establecimiento, e hilos, botones y otros útiles de costura, por coste aproximado de 950 pesetas los primeros y 800 pesetas los segundos, con cargo respectivamente al Capítulo III, artículos 4.º y 2.º del presupuesto especial de aquél Establecimiento, debiendo rendir su Director cuenta justificada de dichas inversiones en su día.

Igualmente se acordó, de conformidad con lo interesado por el Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, expedir a su favor y a justificar, dos libramientos, uno por la cantidad de 600 pesetas, con cargo al Capítulo VI, artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo, para gastos de oficina y teléfono, y otro por la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al Capítulo I, artículo 2.ª, para adquirir tabaco para los asilados, debiendo rendir en su día cuenta justificada de la inversión de ambos.

Se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la cuenta documentada rendida por el Arquitecto provincial, importante pesetas 631,32, por gastos habidos en las obras de reparación y conservación realizadas en el Sanatorio Marítimo de Candás, durante el primer trimestre del año en curso y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente.

Igualmente se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, reintegrar a D.ª Victoria Pardo Cueto, vecina de Piloña, madre de Ramona Pelaez Pardo, reclusa en el Manicomio provincial, la cantidad que resulta a su favor por las estancias causadas por ésta, a partir de la fecha en que se le otorgó el beneficio de pobreza, a los efectos del pago de las mismas.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó excluir a D. Fernando Escudero Santandreu, del padrón de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1931, del Ayuntamiento de esta capital, y ordenar a la Alcaldía proceda a recoger y abonar la cédula indebidamente extendida a

nombre de aquél; dejar sin efecto el procedimiento de apremio que se siguió a Jesús Diaz Enebra, de la misma vecindad que el anterior, dispóniéndose asimismo que la Alcaldía de las órdenes oportunas para que se le devuelvan las cantidades que se le cobraron indebidamente, y aprobar las relaciones de inclusión en el padrón y cambios de clasificación propuestas por la Inspección de Langreo, para la recaudación de las céduas en aquél concejo, correspondientes al ejercicio de 1932, debiendo devolver un ejemplar a aquella Alcaldía, para que por la misma se notifique a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones.

Dada cuenta del expediente incoado en virtud de la instancia de doña María Diaz Vazquez, hija del que fue Practicante de la Farmacia del Hospital provincial, Vicente Diaz Cerdeira, en solicitud de la pensión que le corresponde por el fallecimiento de éste; se acordó reconocer el derecho que asiste a la solicitante a disfrutar la pensión anual de 1.225 pesetas en concepto de huérfana del expresado Practicante, que empezará a percibir desde el día 18 de Febrero último, siguiente al en que ocurrió el fallecimiento, interin no contraiga estado matrimonial o profese el religioso, y sin perjuicio de mejor derecho.

De conformidad con el Sr. Jefe de Intendencia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Abril:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'53
Id. de paja de 6 id.	0'76
Id. de yerba de 12 id.	1'43
Litro de petróleo.	1'00
Kilogramo de carbón vegetal.	0'20
Quintal métrico de leña.	3'06
Kilogramo de carne.	3'00
Litro de vino.	0 90
Quintal métrico de maíz.	45'00
Quintal métrico de centeno.	43'00

Se acordó aprobar las cuentas siguientes: las remitidas por el Oficial encargado de la Administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, por suministros hechos por subasta, concurso y administración en el mes de Marzo último, importantes en junto 10.930,56 pesetas, y la de los gastos hechos por administración en el mismo Establecimiento y en el expresado mes, importantes en junto pesetas 1.741,59; las que remite el Director de la Residencia provincial de

Niños, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración en el citado mes de Marzo último, importantes en junto 27.410,48 pesetas, y la de los gastos hechos por administración en el mismo Establecimiento en igual periodo, importantes en junto 2.942,31 pesetas; las remitidas por el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos en el repetido mes de Marzo último, por subasta, concurso y administración, importantes en junto 85.953,73 pesetas, y la de gastos realizados por administración en igual periodo, importante en junto 3.389,33 pesetas, debiendo pasarse todas ellas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Asimismo fueron aprobadas las cuentas de lo recaudado en el Hospital provincial y en la Residencia provincial de Niños, durante el mes de Marzo próximo pasado, importantes 4.328,52 pesetas, respectivamente, y pasarlas a la Ordenación de pagos para que por los Administradores de aquellos Establecimientos se ingresen las expresadas sumas en la Depositaria de Fondos de esta Diputación.

Se acordó acreditar al Jefe de Negociado D. Luis García Fernández, al Oficial D. Luis García Alvarez y a los Inspectores de Cédulas D. Manuel Martínez González y D. Magin Berenguer Figueroa, las cantidades que les corresponden en concepto de dietas, a razón de 15 pesetas por día y abono de gastos de locomoción, a razón de 12 céntimos kilómetro, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el presupuesto vigente, por las devengadas en sus visitas a los Ayuntamientos de Langreo, Noreña, Mieres, Gijón y Avilés durante el mes de Abril último.

Enterada de la comunicación que con fecha 1.º del corriente, dirige el Director Facultativo del Hospital, interesando el aumento de dos Médicos ayudantes para los servicios de Cirugía y Otorinolaringología, con la obligación también de hacer guardias; se acordó se tenga en cuenta por la ponencia designada para la reforma del Reglamento porque se rige dicho Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y Obras y con lo informado por el Negociado correspondiente; se acordó anunciar la subasta de las obras en los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Taramundi a Vegadeo, en la forma

y con las prescripciones fijadas en acuerdo de esta Comisión de 14 de Marzo próximo pasado.

Accediendo en parte a lo interesado por el Oficial de la clase de segundos D. Luis Pérez del Río y D. Valdepares, se acordó concederle un mes de licencia sin sueldo, para asuntos propios, a partir del día siguiente al de la fecha de este acuerdo.

Y se levantó la sesión siendo las trece horas.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Habiéndose recibido el importe del libramiento para el pago de las fincas que en el término municipal de Laviana han sido ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta.

Esta Jefatura acuerda disponer que por el Pagador de la misma D. Pedro Sánchez del Río, se proceda verificar el pago de dichas fincas del día 21 del actual, a las once horas, en la Alcaldía de Laviana, y que represente a la Administración el Ayudante de Obras públicas D. Carlos Ginovart San Juan, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879.

Lo que se advierte a los propietarios interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, para que se presenten en el punto día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 3 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de fincas para construcción de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, trozo primero en el término municipal de Pola de Laviana.

Arturo León Zapico, vecino de Pola de Laviana.
Eloísa Fernández Solís, de idem.
Silverio González Carrio, de idem.
Armando Palacio Valdés, de Madrid
Ezequiel Suárez Martínez, de Entralgo.
Herederos de Atanasio P. Valdés, de Madrid.
Higinio Fernández González, de Entralgo y Villoria.
Leandro Bernaldo de Quirós, de Villoria
Valentín González Alonso, de Entralgo y Villoria
Herederos de Angel Blanco, de Entralgo.
Aquilino Revuelta Montes, de Entralgo y Villoria.
Manuel González Castaño, de idem.
Herederos de Plácido, de Villoria.
Bienes Capellania, de idem.
Manuel Díaz González, de idem.
Emilio González Castaño, de idem.
Elvira G. Castaño, de idem.
Vicenta Alonso Alvarez, de idem.
Constantino Sánchez, de idem,
Isabel Barbó, V.^a de Pedro Fuente, de idem
Bernardo Díaz Castaño, de idem,

José Suárez, de idem.

José González Díaz, de idem.

César Carcedo González, de idem.

Veremundo Castaño González, de idem.

Ceferino Díaz González, de idem.

Ceferino Díaz González y hermanos, de idem.

Ana Bernaldo de Quirós, de idem.

Josefa Díaz González, de idem.

José Alonso e Higinio Fernández, de idem.

Plácida Díaz García, de idem.

José Suárez Fernández, de idem.

Benigna y Virginia Gonzalez, de idem.

José Orvitz Alvarez, de idem.

Enrique Fernández Sánchez, de idem.

Benigno González Fuente, de idem.

Benigno González, de idem.

Francisco F. García, de idem

Manuel Orvitz Alvarez, de idem,

Rosario Suárez de idem.

Alfredo González González, de idem.

Jacinta García Castaño, de idem.

José Alonso Alonso, de idem.

Aquilino Piloñeta, de idem.

Regina Alonso, de idem.

Avelino Carcedo Fernández, de idem.

Herederos de Pedro Fernández Alonso, de idem.

Gumersindo Suárez Díaz, de idem

Jacinto Alvarez González, de idem.

José Díaz González, de Villoria y

Tolivia

Herederos de Manuel Suárez Díaz,

de idem.

Manuel Suárez Zapico, de idem.

Juan Alvarez González, de idem.

Manuel Fernández González, de To-

livia.

Josefa Carcedo, de idem.

Manuel Alvarez, de idem

Paulino Alvarez, de idem.

Serrano Suárez Alonso, de idem.

Avelino Buelga Buelga, de idem.

Jerónimo Buelga González, de idem.

José Buelga Fernández, de idem.

Manuela Buelga González, de idem.

Basilio Fernández González, de idem.

Manuel Suárez González, de idem

Manuel Suárez Buelga, de idem.

Cayetano Buelga González, de idem.

Cayetano y Jerónimo Buelga, de idem.

Laureano Buelga Fernández, de idem.

Laureano Buelga. Bernardo y Virgi-

nia, de idem.

Juan Fernández, de idem.

Bernardo Fernández, de idem.

Salvador García y Bernardo Buelga,

de idem.

Manuela Fernández, de idem.

Plácida Fernández García, de idem.

Virginia Fernández García, de idem.

Ramón González, de idem.

Avelino García Buelga, de idem.

Emilio Suárez Fernández, de idem.

Juan Fernández Alonso, de idem.

María Alvarez, de idem

Genoveva Menéndez de idem.

José Rodríguez, de idem.

Celestino García, de idem.

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, en uso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 38 al 41 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. Manuel Moro, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se anuncia al público por término de 30 días naturales contados a partir del siguiente alen que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo

puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Sobrescobio, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22)

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 1.º de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

R. al núm. 1.682

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Defensas y encauzamientos

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Por orden Ministerial de 9 de Mayo último, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de defensa de las Vegas de Forcinas y Peñauillán, del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), contra las avenidas del río Nalón.

Posteriormente, en 19 de igual mes, la Dirección general de Obras Hidráulicas resolvió que se someta a información pública el referido proyecto.

Se propone defender la Vega de Forcinas en una longitud de 389,45 metros, correspondiente a la concavidad que presenta el río Nalón en la margen izquierda, mediante una serie de catorce espigones, constituidos por encofrados o gaviones metálicos. La línea o eje que unirá los estribos de los espigones se ceñirá próximamente, regularizándola, a la expresada margen.

Para la defensa de la Vega de Peñauillán se propone establecer un dique insumergible, que tendrá su origen en la ladera derecha del río Nalón, cerrando primero la entrada del brazo abierto por las avenidas en la referida Vega, y apoyándose luego y ceñiéndose en lo posible a la línea de la margen derecha de dicho río y al ribazo existente en la actualidad, terminando frente a la Estación de Pravia, del Ferrocarril Vasco Asturiano. El mencionado dique tendrá 311,48 metros de longitud.

También para la defensa de la vega citada, se propone un segundo dique de 63 metros de longitud en la desembocadura del expresado brazo abierto por las avenidas, cuyo objeto es restablecer en aquél tramo la margen del río Nalón, y a continuación de dicho dique, y en prolongación del mismo, seguirá la línea o eje que unirá los estribos de una serie de espigones, en número de 7, siendo la longitud de la referida línea de 180,40 metros.

Como obras complementarias de la defensa de la vega de Peñauillán se proyectan dos diques transversales, a modo de presas, en el repetido brazo abierto por las avenidas, siendo su objeto impedir que las aguas tomasen velocidad en dicho brazo, caso de una avenida excepcional que desbordase por encima de la coronación del citado dique insumergible.

Lo mismo que en la defensa de la vega de Forcinas, tanto los diques como los espigones propuestos para la defensa de la vega de Peñauillán estarán constituidos igualmente por encofrados o gaviones metálicos.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1922, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Pravia o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, en la que se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que sean examinados por el que lo desee.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.664

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

Distrato minero de Oviedo.

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. Hago saber:

Que D. Valentin Alvarez y Alvarez, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Divisoria", sita en el paraje llamado Moyado Potrera, parroquia de Moreda, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca novena de la mina "Cansada", número 5.578, y a partir de él, se medirán 100 metros al Oeste, y se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a al Norte, 1.100 metros; de 2.^a a 3.^a al Oeste, 300 metros; de 3.^a a 4.^a Sur, 1.400 metros; de 4.^a a 5.^a Este, 100 metros; de 5.^a a 6.^a al Norte, 100 metros; de 6.^a a 7.^a al Este, 100 metros; de 7.^a a 8.^a Sur, 100 metros; de 8.^a a 9.^a Este, 100 metros; de 9.^a a 10 Sur, 100 metros; de 10 a 11 Este, 100 metros, y a partir de la 11 se medirán 400 metros, al Norte, para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas.

El Norte es el mismo de la mina "Cansada", a fin de que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el número 25.725.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 5 de Junio de 1933.—
Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 1.690

Sección municipal

Alcaldía de Langreo

Acordado por el Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín González Matamoros, número 206 del reemplazo de 1933, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano que a continuación se menciona el cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso segundo, artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se hace público para que cuantos tengan conocimiento de la existencia de éste, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad posible.

El Raimundo González Matamoros, de 40 años de edad, es natural de la parroquia de Sama, hijo de Basilio y de Maximina, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos claros, nariz larga, boca regular, color bueno, señas particulares tiene pecas en la cara y se ausentó para Buenos Aires.

Sama, a 27 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, Celso Fernández.

R. al núm. 974

Alcaldía de Candamo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfonso Fernández López, número 26 del reemplazo de 1932, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de sus hermanos Manuel, Alfonso y José Antonio Fernández López, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel, Alfonso y José Antonio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel, Alfonso y José Antonio, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alfonso Fernández López.

Los repetidos Manuel, Alfonso y José Antonio Fernández López, son naturales del Valle, hijos de Alonso y de Natalia; se ignoran sus señas personales.

Candamo, 22 de Mayo de 1933.—
El Alcalde, Jesús Díaz.

Alcaldía de Ribadesella

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Valle Alonso, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Valle Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Valle Alonso, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco.

El repetido José Valle Alonso, es natural de Caravia, (Asturias), hijo de Francisco y de Elisa, y cuenta 36 años de edad.

Ribadesella, 1.º de Abril de 1933.—
El Alcalde, Alberto de la Guardia.

R. al núm. 1.089

Alcaldía de Somiedo

No habiéndose reclamado contra el anuncio de subasta para la construcción de un edificio para Escuela, en Pigüeces, con habitación para el Maestro, tendrá lugar la subasta el día siguiente hábil en que se cumplan los 20 días de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el de la inserción y si no fuese hábil, en el inmediato a las 12 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde, Teniente o Concejal de quien delegue con asistencia del que desigue el Ayuntamiento y del Secretario, con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas, que se hallan de manifiesto en Secretaría, durante los días hábiles de 10 a 12.

El tipo de subasta es de 9.273,63 pesetas, y para tomar parte en ella es necesario constituir el depósito provisional de 463,68 pesetas, o sea el 5 por 100.

Las proposiciones, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le presente, a medio de poder bastantado por Letrado, extendidas en papel de la clase 6.ª y con el timbre municipal de cinco pesetas, según modelo al final, se presentarán en la Mesa dura te media hora, y si hubiese dos o más proposiciones iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la lla-

na, durante quince minutos, entre sus autores, decidiendo la suerte, en su caso.

Para poder hacerlo, es necesario constituir el depósito provisional expresado, que en caso de adjudicación definitiva se elevará al equivalente 10 por 100 de pesetas 927,36, el resguardo que lo acredite y la cédula personal.

El contratista se obliga a la construcción de la obra en el plazo de seis meses, y a las obligaciones que le impone el R. D. de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones de carácter social, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación, siendo de su cuenta el pago de anuncios y demás gastos del expediente.

Los pliegos contendrán en el sobre, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuela en Pigüeces, con habitación para el Maestro."

Somiedo, Junio 5 de 1933.—
El Alcalde, Faustino Alvarez.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la construcción de un edificio Escuela en Pigüeces y habitación para el Maestro, se comprometo a construirlo con sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas (se consignará en letra la cantidad).

(Fecha y firma)

R. al núm. 1.703

Alcaldía de Tineo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días el expediente de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio de 1933 y durante el referido plazo podrán presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que hayan de hacerse contra los indicados suplementos.

Tineo, 31 Mayo de 1933.—
El Alcalde, Maldonado.

Alcaldía de Villaviciosa

Ejecutando lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de ayer, se abre concurso para la provisión de una plaza de Practicante y otra de Matrona para los servicios auxiliares de Medicina de la Beneficencia municipal, dotadas, cada una, con 750 pesetas anuales.

Los aspirantes deberán ser españoles y mayores de 23 años, sin exceder de los 45, solicitarán la vacante del Ayuntamiento, mediante instancia extendida en papel de la clase 8.ª, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, y acompañarán a la misma:

a) Título profesional, o testimonio notarial del mismo, expedido por Centro docente español.

b) Certificación justificativa de la fecha de nacimiento.

c) Idem de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

d) Antecedentes penales.

Estos auxiliares facultativos residirán en la capital del término, y tendrán las obligaciones determinadas en Real orden de 26 de Septiembre de 1929 y disposiciones complementarias.

Villaviciosa, 6 de Junio de 1933.—
El Alcalde, Jaime Solís

R. al núm. 1.705

Sección judicial

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Castropol, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovido por José Benito Fernández Lopez, mayor de edad, casado, cesante y vecino de Figueras, demandante, a quien defiende el Licenciado D. Teodoro F. Campón, y representa el Procurador D. José A. Llanes, contra Marcial García Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Lois, en concepto de legal representante de sus hijos Marcial y Emilio; Joaquina Fernández y Lopez, esposa de José Vera, mayores de edad, ausentes en paradero ignorado, y contra Matilde Fernández Lopez, también mayor de edad, ignorándose las demás circunstancias personales y su paradero; demandados, de los cuales únicamente compareció Marcial García Fernández, de veinte años de edad, casado, labrador y vecino de Villadún, autorizado por su padre Marcial García Fernández, defendido por el Licenciado D. Francisco Campoamor; y representado por el Procurador D. Rafael García Méndez, estando los demás en rebeldía.

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por José Benito Fernández Lopez, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados Marcial García Fernández, como representante legal de sus hijos Marcial y Emilio, Joaquina Fernández Lopez, casada con José Vera, y Matilde Fernández Lopez, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Y si por esta mi sentencia que en cuanto a los demandados en rebeldía, se les notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjul.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Ante mí.—Eugenio Rodríguez Casas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en

forma a los demandados declarados rebelde, se expidió el presente testimonio que firmo en Castropol, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Eugenio Rodríguez Casas.

Cédulas de citación

Para cumplir una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, dimanada del sumario núm. 60 de 1932, instruido por el delito de lesiones, el Sr. Juez de instrucción de este partido, acordó citar en forma, bajo la multa de 5 a 50 pesetas, a Arturo Santos González, José María Santos, María Dolores Núñez, Antonio Fernández y Enrique Torres vecinos de Boel, hoy ausentes en ignorado paradero para que en concepto de testigos comparezcan ante dicha Audiencia provincial, el día diez de Julio próximo a las diez, como señalado para dar principio a las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra Gregorio Huerta Fernández.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la firmo en Castropol, a seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.720

Para cumplir una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, dimanada de sumario núm. 53 de 1932, por el delito de homicidio y tentativa de violación, se acordó por el Sr. Juez de instrucción de este partido, citar en forma, bajo la multa de 5 a 50 pesetas, a José Rodríguez Rodríguez, vecino de Oviedo, Argüelles 6, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día tres de Julio próximo y hora de las diez, comparezca en concepto de testigo ante dicha Audiencia para asistir a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, en el referido sumario.

Castropol, Junio 5 de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.719

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha treinta de Mayo último, dictada en méritos de las diligencias de embargo preventivo que practicó el Juzgado municipal de Ribadesella, en este partido, a instancia de D. Emilio Lopez Buergo, como apoderado de D. Gregorio del Campo Quesada, vecino de Nueva (Llanes), en bienes de la herencia yacente de D. Juan Flórez Posada vecino que fué de Madrid; se hace saber a quienes resulten ser herederos de dicho deudor D. Juan Flórez Posada, que el indicado Juzgado municipal de Ribadesella, usando de la facultad que le señala el artículo 1.398 de la Ley de Enjuiciamiento civil, decretó a petición de dicho D. Gregorio del Campo Que-

sada, y en nombre de éste su apoderado D. Emilio Lopez Buergo, el embargo preventivo en bienes del D. Juan Flórez Posada, por la cantidad de cinco mil pesetas y se llevó, a efecto en veintidos de Mayo pasado en la cantidad de tres mil quinientas siete pesetas seis céntimos, que obraban en la cuenta corriente que el deudor tenía en la Sucursal del Banco de Crédito en Ribadesella, donde se halla retenida dicha cantidad; y se les advierte a dichos herederos desconocidos hasta ahora del D. Juan Flórez Posada, que podrán oponerse a dicho embargo en la forma y modo que señala el artículo 1.416 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si lo creyeren conveniente a su derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cangas de Onís, a seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Lic. Delio Parada

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó la siguiente:

Sentencia:

En Oviedo, a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D.^a Rosario Suárez Rivas, mayor de edad casada y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y dirigida por el Letrado D. José Orche, contra D. Manuel González García mayor de edad, obrero, ambulante y cuyo domicilio se desconoce, declarado en rebeldía por su incomparecencia, y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.^a Rosario Suárez Rivas, para que usando de los beneficios que la ley concede a los de su clase, pueda litigar con don Manuel González García, en pleito sobre divorcio y sus incidencias.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actora solicite la notificación personal, dentro del término de Ley. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mandó y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Lopez Moreno.

R. al núm. 1.715

D. Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Sancho Arias, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una, como demandante don Eusebio Minguez Gil, mayor de edad, casado y vecino de esta población, representado por D. Severino Diaz Estebanez, Abogado y de igual vecindad, y de la otra como demandado D. Ovidio García, mayor de edad, casado y de igual vecindad, y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que previa declaración de confeso del demandado, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda y en su consecuencia condeno al demandado D. Ovidio García, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Eusebio Minguez Gil, la cantidad de quinientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, importe de la reclamación con expresa imposición de costas Por la rebeldía del demandado, cúmplase el precepto del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Luis G. Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ovidio García, y expido la presente, visada por el Sr. Juez en Oviedo, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Luis González Valdés.—V.º B.º—Sancho Arias.

R. al núm. 1.716

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVES TIMOTE, Mario, de 30 años de edad, soltero, natural de Portugal, vecino de Salas, Belmonte, maderero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala de audiencias del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión,

en el sumario número 40 de 1933, que en el mismo se sigue sobre esta, contra el mismo y otro.

1.707

BORRAN PEZ, José María, hijo de Manuel y de Balbina, natural de Taral, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en La Habana, Aguila 128, y hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 36, D. Antonio Cabañeros Otero, de guarnición en León, para notificarle una resolución favorable a la petición de indulto que formuló con fecha 25 de Mayo de 1932.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (SUCURSAL DE OVIEDO)

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en nuestras Cajas, número 7.856, expedido por los Sres. Masaveu y Compañía, comprensivo de 3.000 pesetas nominales en seis acciones ordinarias de la Sociedad general Azucarera de España, números 241.275 al 241.280, a favor de don José Gonzalez Cutre, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 2 de Julio próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.—El Director, Edmundo Matia.

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado la carta-resguardo de depósito en nuestras Cajas, expedida por los Sres. Masaveu y Compañía, con fecha 20 de Noviembre de 1899, comprensiva de 25.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior en un título serie E., y el resguardo número 3.385, expedido también por Sres. Masaveu y Compañía, con fecha 17 de Mayo de 1901, de 12.500 pesetas nominales de la misma Deuda, en un título serie D., ambos a nombre de don Francisco Fernández Sieres, se hace público dicho extravío y se advierte que, el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 2 de Julio próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.—El Director, Edmundo Matia.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial